

## **FACPCE INFORMA**

### **MODIFICACIONES AL SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS**

El día 28/01/08 se llevó a cabo la reunión convocada por la AFIP para tratar las inquietudes relacionadas con el nuevo Sistema de Cuentas Tributarias, de la cual participaron representantes de la FACPCE y representantes de otras entidades profesionales y empresarias.

Los principales anuncios efectuados por los funcionarios de la AFIP que participaron en tal reunión, fueron los siguientes:

#### **1) Tratamiento a adoptar con los Saldos de Libre Disponibilidad (SLD).**

Se prorrogaría el régimen de compensación de los Saldos de Libre Disponibilidad (SLD) de períodos anteriores, hasta tanto los programas aplicativos previstos para la generación de las DDJJ de todos los impuestos, reflejen el Sistema de Cuenta Tributaria (el referido régimen de compensación dentro del mismo impuesto regía para los vencimientos posteriores al 1/1/08, conf. el art. 8º de la RG 2381).

El contribuyente seguirá informando el total de los ingresos directos en sus DDJJ impositivas (retenciones, percepciones, anticipos y pagos a cuenta), y la Cuenta Tributaria aplicará tales ingresos directos como medios de pago de la deuda exteriorizada por el contribuyente. Es decir, el Sistema compensará de oficio el consumo del SLD para pagar el Saldo Técnico (ST) del mismo período y, además, cargará los remanentes de SLD como medios de pago y aplicará los mismos en los períodos futuros, junto con los restantes medios de pago cuya información obre en la AFIP (medios bancario, etc).

Para todos los trámites que realice el contribuyente (solicitudes de devolución, de transferencia o de certificados), la AFIP tomará la información que surja de sus DDJJ y no la información que surja de la Cuenta Tributaria. Es decir, a pesar que a través de la Cuenta Tributaria se administrarán los SLD y los ingresos directos de todos los Impuestos, los trámites que realice el contribuyente se resolverán a partir de la información que surja de sus DDJJ.

#### **2) Tratamiento a adoptar en la DDJJ de IVA de los Períodos Fiscales (PF) 12/07 y 01/08.**

Dado que la referida prórroga del régimen de compensación del SLD del período anterior tendría lugar luego de vencida la DDJJ de IVA del Período Fiscal (PF) 12/07, se aclaró que, cualquiera sea la modalidad que hubiera adoptado el contribuyente para la confección de tal DDJJ (información del total del SLD del PF 11/07, o bien, información de sólo el SLD del PF 11/07 que resultara “utilizable” en el PF 12/07), el Sistema de Cuenta Tributaria efectuará el seguimiento de la utilización de los SLD que fueran exteriorizados en la DDJJ de IVA del PF 11/07.

Asimismo se informó que, si en la DDJJ de IVA del PF 12/07 el contribuyente hubiera trasladado sólo el SLD del PF 11/07 que resultara “utilizable” en el PF 12/07 y, sobre la base de esta última DDJJ, solicitara el Certificado de exclusión de Retenciones y Percepciones (RyP) de IVA, la AFIP le extenderá tal Certificado considerando incluso el SLD del PF 11/07 que quedó pendiente de utilización. No obstante, el contribuyente siempre puede rectificar la DDJJ de IVA del PF 12/07, a los efectos de trasladar a la misma el total el SLD del PF 11/07.

Se indicó que, cualquiera sea la modalidad adoptada para confeccionar la DDJJ de IVA del PF 12/07, a partir de las DDJJ de IVA del PF 1/08 el contribuyente deberá trasladar el total del SLD acumulado al período anterior y ya no deberá solicitar la “compensación” dentro del mismo impuesto, a los efectos de utilizar el SLD del período anterior, en el período siguiente. Este retorno a la modalidad anterior regiría hasta que se adapte el programa aplicativo para la generación de las DDJJ de IVA al Sistema de Cuenta Tributaria.

### **3) Transacciones obligatorias a través del Sistema**

Se prorrogaría la entrada en vigencia del cronograma de inclusión obligatoria de contribuyentes en el Sistema de Cuenta Tributaria, el cual comenzará a regir a partir del 1/6/08 (el cronograma de inclusión obligatoria comenzaba a regir a partir del 1/3/08, conf. el art. 11 de la RG 2381).

### **4) Cómputo de las Retenciones y Percepciones (RyP)**

Se prorrogaría hasta el 1/1/09 el régimen de cómputo de las Retenciones y Percepciones (RyP) en la DDJJ correspondiente al período fiscal informado por el Agente de Retención y/o Percepción (el referido régimen de cómputo comenzaba a regir el 1/7/08, conf. el art. 12 de la RG 2381).

Con anterioridad a la futura entrada en vigencia de ese nuevo régimen de cómputo de RyP, la AFIP prevé una etapa de transición en la que habrá una mayor interrelación entre la RyP informadas por el Agente en el Sistema “Mis Retenciones”, y las RyP a computar por el Sujeto pasible de las mismas. Para ello, la AFIP pondrá a disposición de este último las diferencias que surjan entre las RyP computadas en su DDJJ y las RyP informadas por el Agente correspondiente.

### **5) Nuevo régimen de información de retenciones.**

A los efectos de conciliar las Retenciones informadas por el Agente a través del SICORE (Sistema “Mis Retenciones”), con las Retenciones informadas por el sujeto pasible de las mismas (Sistema de Cuentas Tributarias), la AFIP trabajará en una nueva RG que prevea la información “on line” de la retención practicada por el Agente.

El objetivo de este futuro Sistema de información “on line”, es que el sujeto pasible de la retención pueda computarse la misma a través de la mera consulta en la página web de la AFIP y sin necesidad de aguardar que el Agente de Retención le extienda el certificado manual, ni que la retención practicada sea informada a la AFIP a través del SICORE. Es decir, el certificado de retención se descargaría de la página web con la Clave Fiscal del Sujeto pasible de la misma.

## **6) La interrelación con el nuevo Sistema y los cursos de capacitación.**

La AFIP pone a disposición de contribuyentes y profesionales los siguientes medios de interrelación con el nuevo Sistema de Cuentas Tributarias:

- El Manual del Usuario del Sistema de Cuentas Tributarias, el cual ya ha sido publicado en la página de la AFIP y será actualizado periódicamente. Se cambia la URL de consulta por la siguiente: [www.afip.gov.ar/cuentas tributarias](http://www.afip.gov.ar/cuentas tributarias)
- El Buzón de Sugerencias en el Sistema “Mis Retenciones”, a los efectos que, a través del mismo, se canalicen recomendaciones y sugerencias para mejorar el Sistema de Cuentas Tributarias.
- La opción de “ayuda” en un lugar más visible para el usuario, a través de la cual se pueden plantear discrepancias con las transacciones registradas en el Sistema de Cuenta Tributaria (art. 4º de la RG 2381).

Finalmente, la AFIP ha ofrecido la posibilidad que sus funcionarios brinden cursos de capacitación sobre el uso del Sistema de Cuenta Tributaria, si es que así lo solicitaran las Entidades que representan a los profesionales en Ciencias Económicas.